



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 005-2024-AMAG/DG

Lima, 05 de enero de 2024

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ**, el Informe N° 01298-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00691-2023-AMAG/FIN- TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° Académica N° 0002-2023-AMAG/ TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1320-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 003-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada y admitida por el Sistema de Trámite Documentario de la AMAG el 03 de noviembre del 2023, peticona la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ** el reembolso del pago efectuado con motivo de la Conferencia "La protección de las víctimas en la administración de justicia con enfoque restaurativo", habiendo realizado el abono para la obtención del certificado correspondiente, pero por error pagó por concepto de inscripción en actividad académica: Curso taller por la suma de S/.12.40 soles, cuando debió pagar por concepto de Emisión de certificado, de lo cual se dio cuenta al querer validar el voucher y no fue aceptada por el sistema de la AMAG; en tal sentido; solicita se realice el reembolso de dicho monto por cuanto no ha sido utilizado;

Que, a través del Informe N° 1298-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) En la Convocatoria de la Conferencia Virtual "La protección de las víctimas en la administración de justicia con enfoque restaurativo" ejecutada el 22 de setiembre en el numeral 7 se detalló:

Se efectuará un pago único ascendente a la suma de S/ 12.00 por concepto de la emisión de la certificación, conforme a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.

- ii) Con Resolución Subdirectoral N°077-2023-AMAG-DA-PAP del 21.09.2023 se aprueba la relación de admitidos a la Conferencia Virtual "La protección de las víctimas en la administración de justicia con enfoque restaurativo"; en la cual se admite a Janet Pilar Contreras Ortiz.
- iii) Con fecha 02.11.2023 mediante FUSA presentado por mesa de partes virtual, la señora Janet Pilar Contreras Ortiz petitiona la devolución por haber efectuado un pago errado y adjunta imagen del comprobante de fecha 21/10/2023 – código de pago: 02023006600022080485; importe de S/12.40; emitido a su nombre por el concepto de: INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER.
- iv) De acuerdo a lo manifestado por la Lic. Gloria Chávez, coordinadora de la Sede Cajamarca, se ha verificado que la discente Janet Pilar Contreras Ortiz, participó en la Conferencia Virtual: "La protección de las víctimas en la administración de justicia con enfoque restaurativo".
- v) El concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica por el monto de S/12.00; guarda cierta similitud con el importe del concepto que hizo pago la discente Contreras Ortiz siendo este de S/12.40, lo cual pudo haber contribuido a ocasionar un error involuntario en la discente, por lo que la solicitante realizó el pago de una tasa errada, con fecha 21 de octubre de 2023.
- vi) La subdirección solicitó al Ing. Carlo Pajuelo, especialista de Registro Académico que verifique las inscripciones de la recurrente en el SGA, informando lo siguiente:

Actividad Académica	Fecha Inicio Actividad	Fecha Fin Actividad	Fecha y Hora de Inscripción
Conferencia Virtual: "ASPECTOS RELEVANTES DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL"	2/11/2023	2/11/2023	15/10/2023 11:04
Conferencia Virtual: "Valoración de la Prueba"	25/10/2023	25/10/2023	15/10/2023 11:01
Curso a distancia "La desprotección familiar. Nueva regulación"	25/10/2023	28/11/2023	27/09/2023 11:06
Conferencia virtual "Ética e integridad en la administración de justicia"	28/09/2023	28/09/2023	23/09/2023 10:35
Conferencia Virtual "La Protección de las Víctimas en la Administración de Justicia con Enfoque Restaurativo"	22/09/2023	22/09/2023	11/09/2023 15:16

- vii) De la revisión del informe del Ing. Pajuelo se verifica que la señora JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ, no ha utilizado la tasa para inscribirse en curso o taller, siendo que la inscripción en conferencias es gratuita, de acuerdo al TUPA AMAG.

- viii) *La señora Janet Pilar Contreras Ortiz, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual "La protección de las víctimas en la administración de justicia con enfoque restaurativo" realizada el 22 de setiembre de 2023.*
- ix) *La señora JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ, no ha utilizado la tasa para inscribirse en curso o taller, siendo que la inscripción en conferencias es gratuita, de acuerdo al TUPA AMAG.*

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 002-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 16 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 21 de octubre del 2023, por el monto de S/ 12.40 soles, por concepto de inscripción a la conferencia "LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO", según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00691-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00002-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, mediante Informe N° 1320-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica presenta su informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Janet Pilar Contreras Ruiz;

Que, del Reporte de calificaciones por discente, se acredita la ejecución y participación de la señora Janet Pilar Contreras Ortiz en la Conferencia "La Protección de las Víctimas en la Administración de Justicia con Enfoque Restaurativo".

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la citada Conferencia "La Protección de las Víctimas en la Administración de Justicia con Enfoque Restaurativo";

Que, al respecto, el concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada por el monto de S/12.00 es similar al pago que ha efectuado la señora Janet Contreras Ruiz, pero corresponde a otro código, siendo este: "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada -Dirección Académica". Monto S/12.00; por tanto, la solicitante realizó el pago de una tasa errada;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado con código distinto, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.40

soles en un código distinto al correspondiente con motivo del desarrollo de la actividad académica Conferencia "La Protección de las Víctimas en la Administración de Justicia con Enfoque Restaurativo";

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 003-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 04 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 soles por concepto de Inscripción a conferencia, a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura